



Análisis de la redistribución del Fondo Especial para la Educación Superior

Acuerdo firme de la sesión 6928, artículo 3 del 1.º de setiembre de 2025

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica (UCR) es plenamente consciente del valor de cada una de las universidades que forman parte del Sistema de Educación Superior Pública de Costa Rica (SESUE), así como de los significativos aportes que cada institución realiza en beneficio de la educación, la sociedad y el país.
2. El contexto y las condiciones actuales son diferentes a las que acontecían hace cinco décadas, cuando se conformó el SESUE. Es claro que todas las universidades han crecido y que todas tienen necesidades apremiantes que deben ser atendidas para cumplir de la mejor manera con la respectiva misión institucional.
3. Se reconoce que la principal limitación al crecimiento que experimentan las universidades en la actualidad es de tipo presupuestario. Esto se debe, principalmente, al incumplimiento del gobierno de su mandato constitucional de dedicar el 8 % del producto interno bruto (PIB) a la educación. En el 5.º convenio FEES se aspira a que un 1,5 % del PIB debe dedicarse a financiar la educación superior pública.
4. Según el punto anterior, dicha meta presupuestaria, una vez alcanzada, también presupone un techo para la financiación estatal a la educación superior pública, condición a partir de la cual las instituciones solo tendrán un ajuste correspondiente al crecimiento del PIB, o lo que puedan obtener adicionalmente por otros medios de iniciativa propia. Ante dicho techo presupuestario, cada universidad debería tomar las medidas pertinentes que le permitan garantizar su sostenibilidad financiera en el tiempo.
5. Es importante destacar que la Universidad de Costa Rica siempre ha mostrado disposición para la redistribución de recursos presupuestarios a través de los Fondos del Sistema. Como muestra de ese compromiso, entre 2016 y 2025, la diferencia entre los recursos aportados por la UCR y los recibidos asciende a -123 356 millones de colones. En ese mismo periodo, la Universidad Nacional (UNA) presenta una diferencia negativa de -26 948 millones de colones. Por otro lado, las instituciones que más se han beneficiado de esta redistribución son la Universidad Estatal a Distancia (UNED),



con una diferencia positiva de 102 637 millones de colones, y el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), con 14 503 millones de colones a favor. Asimismo, los recursos asignados a la Universidad Técnica Nacional (UTN) y al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) han mostrado un crecimiento sostenido a lo largo del tiempo.

6. Este esfuerzo histórico de los aportes de la UCR a los Fondos del Sistema ha alcanzado un punto de inflexión en el escenario macroeconómico actual, que amenaza su sostenibilidad financiera, lo que hace imperativo iniciar un proceso de renegociación que preserve la equidad y no resulte lesivo para ninguna de las instituciones de educación superior pública.
7. Cualquier proceso de negociación en CONARE relacionado con la posible redistribución de la asignación presupuestaria debe desarrollarse de manera pausada, franca, respetuosa y equitativa. En primer lugar, es indispensable contar con una línea base que documente con precisión, métricas que permitan dimensionar adecuadamente a cada institución, incluyendo, por ejemplo, la cantidad y diversidad de carreras de grado y posgrado; el número de estudiantes y el presupuesto destinado a becas; el perfil académico y la cantidad de personal docente y administrativo; el número de sedes regionales, unidades académicas de investigación, área construida y valoración de equipos de avanzada; así como indicadores de generación y transferencia de conocimiento en actividades de docencia, investigación y acción social. En segundo lugar, el proceso debe apoyarse en insumos técnicos que permitan analizar los resultados obtenidos con los recursos asignados en los últimos diez años con los Fondos del Sistema. En tercer lugar, las instituciones que aspiren a recibir una mayor proporción de recursos deberán presentar una justificación clara, precisa y técnica sobre el uso previsto, demostrando que no se trata de una duplicación de esfuerzos ya existentes en el sistema y que la redistribución no afectará negativamente a otras instituciones.
8. Es fundamental tener presente que cualquier decisión tomada en el seno del CONARE, por la naturaleza propia del ente, no puede vulnerar el principio constitucional de autonomía universitaria, lo cual implica que toda coordinación debe realizarse sin menoscabo de dicha autonomía.
9. El artículo 8 del *Reglamento Orgánico del Consejo Nacional de Rectores y de la Oficina de Planificación de la Educación Superior* establece que: "Cuando uno de los miembros del CONARE o cualquier Cuerpo Colegiado Superior de las instituciones signatarias del Convenio de Coordinación considere que un asunto, por su importancia, debe ser conocido así, se convocará al CONARE Ampliado".
10. El artículo 13 del *Reglamento Orgánico del Consejo Nacional de Rectores y de la Oficina de Planificación de la Educación Superior* establece que:
"Artículo 13. Contra los acuerdos tomados cabrá el recurso de veto razonado que deberá interponerse por escrito por el Cuerpo Colegiado Superior de la Institución signataria interesada, con el voto favorable de la mayoría absoluta del total"



de los miembros de ese Consejo, antes de que el acuerdo se declare firme (el subrayado no es del original).

Conocido el veto por el CONARE Ampliado, podrá, a solicitud de uno de sus miembros, aprobar un recurso de insistencia ante el Cuerpo Colegiado que interpuso el veto, a efecto de que en reunión conjunta se le solicite que reconsidere su decisión (artículo 16 de la Ley 6162)".

11. El artículo 23 del *Reglamento Orgánico del Consejo Nacional de Rectores y de la Oficina de Planificación de la Educación Superior* establece que: "Los acuerdos del Consejo se tomarán en votación ordinaria por el voto afirmativo de al menos tres de sus integrantes, salvo para los asuntos y materias relacionadas con la coordinación interuniversitaria, o que afecte o llegare a afectar a la totalidad de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, para los que se requerirá votación unánime. En casos de empate prevalecerá lo vigente" (el subrayado no es del original).

Al ser la redistribución un tema que afecta a todas las universidades, para el acuerdo interuniversitario de la sesión n.º 49-2025 del jueves 28 de agosto de 2025 se requiere un voto unánime. El voto en contra de la Rectoría de la Universidad de Costa Rica, implica, tácita y jurídicamente, una improbación que le impide surtir efectos.

12. El Transitorio de la Ley n.º 6162, del 30 de noviembre de 1977 que establece: "Transitorio.-En cuanto no afecte decisiones que deban ser ratificadas o aprobadas por las instituciones estatales de educación superior, se decreta la validez jurídica de todo lo actuado por el Consejo Nacional de Rectores y la Oficina de Planificación de la Educación Superior, desde el cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, hasta la publicación de esta ley" (el subrayado no es del original). En este sentido, el espíritu de este transitorio reconoce que las decisiones del CONARE que puedan afectar las instituciones estatales de educación superior, como en este caso, la UCR, deberían ser ratificadas por la Institución, es decir, por este órgano colegiado. Amparado en lo anterior, el acuerdo de la sesión n.º 49-2025 del pasado jueves 28 de agosto de 2025 carece de validez jurídica.

13. En la sesión n.º 6920 del 18 de agosto de 2025, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica acordó con respecto a la aprobación del PLANES 2026-2030: "Solicitar, con arreglo al artículo 2 del mismo convenio, que se convoque a sesión del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) ampliado para el conocimiento de este tema". A la fecha la presidencia de CONARE ha incumplido con la convocatoria lo que demuestra que no se están atendiendo las solicitudes de la Universidad de Costa Rica.

14. A pesar de que existe una sentencia de la Sala Constitucional (mediante sentencia n.º 2025019757) en la cual se obliga al CONARE a presentar los estudios técnicos que



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CU Consejo
Universitario

justifiquen los acuerdos tomados en la sesión ordinaria 34-2024, celebrada el 17 de setiembre de 2024 y comunicados por medio del oficio CNR-751-2024, a la fecha, dichos estudios no han sido entregados.

15. El esfuerzo de la redistribución tiene una larga trayectoria y la UCR siempre mantiene la actitud por posicionar el fortalecimiento del SESUE. En el momento actual, luego de un proceso sostenido de crecimiento y de inversión en los Fondos del Sistema, con una Universidad de Costa Rica cumplidora, proactiva y solidaria, se ha dado una coyuntura distinta en la cual se propuso un segundo mecanismo de redistribución adicional al existente.

ACUERDA

1. Respalda las decisiones de la Rectoría de la Universidad de Costa Rica en relación con la redistribución del Fondo Especial para la Educación Superior en el marco de las sesiones n.º 49-2025 del jueves 28 de agosto de 2025 y n.º 50-2025 del sábado 30 de agosto de 2025.
2. Exigir al CONARE:
 - a) Suspender la ejecución del acuerdo de la sesión n.º 49-2025, rechazado por la UCR.
 - b) Convocar, con carácter de urgencia, a una sesión del CONARE ampliado para analizar la redistribución del FEES.
 - c) Aportar los escenarios técnicos con datos que incluyan un plan a mediano y largo plazo en el que se pueda hacer una redistribución ordenada sin poner en peligro el funcionamiento y la sostenibilidad de ninguna universidad.
 - d) El respeto de la voz de la UCR y de las condiciones materiales para su adecuado funcionamiento, en un ambiente que garantice el derecho a la pluralidad y al cuidado del otro.
 - e) El diseño de un espacio de renegociación abierto a las comunidades universitarias del CONARE que esté basado en criterios técnicos.
3. Comunicar este acuerdo a los consejos universitarios e institucional.
4. Divulgar este acuerdo por todos los medios institucionales.

Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas
Directora